REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0298

Cuatro (4) de agosto del dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARÍA ROSA GALÍNDEZ CHICUNQUÉ
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Vinculados: DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Rad. 202000064-00

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **María Rosa Galíndez Chicunqué**, identificada con C.C. N° **25.310.381** expedida en Bolívar (C), contra la **Administradora Colombiana de Pensiones**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, petición, a la seguridad social, al mínimo vital y dignidad humana, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2°.- **VINCULAR** al **Departamento del Cauca – Secretaría Departamental de Educación y Cultura** y a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**

3°.- Previa notificación a los doctores **Juan Miguel Villa Lora**, Presidente de Colpensiones; **Elías Larrahondo Carabalí**, Gobernador del Departamento del Cauca; **Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez**, Secretario Departamental de Educación del Cauca; y **Fernando Jiménez Rodríguez**, Director General de la UGPP, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS,** con el objeto de que en

ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ésta se funda.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELE a los Representantes Legales de la entidad accionada y de las vinculadas que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

7°.- ACÉPTASE el juramento prestado por la accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ